

Número de expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación rev.ada
10/617	Faustino Vigón Menéndez.	A y 9,5 por 100 de subvención (7 por 100 de subvención básica y 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inversión de 18.131.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.	A y 9,5 por 100 de subvención (7 por 100 de subvención básica, 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inversión de 11.451.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.
10/716	Central Lechera de Gijón, S. A.	A y 7 por 100 de subvención sobre una inversión de 228.528.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos y tres equivalentes.	A y 7 por 100 de subvención sobre una inversión de 192.188.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos y tres equivalentes.
10/787	Comercial y Transformados del Aluminio, S. A.	A y 7 por 100 de subvención sobre una inversión de 64.400.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	A y 9,5 por 100 de subvención (7 por 100 de subvención básica y 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inversión de 64.400.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.

ANEXO IV

(Denegados)

Número de expediente	Empresa	Localización
	<i>Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo</i>	
10/731	José Manuel Álvarez Álvarez	Grado.
10/752	Cuareitas de Luarca, S. A. (a constituir)	Luarca.
10/845	Juan Antonio Menéndez Menéndez	Avilés.

22199 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización de industrias siderúrgicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de las instalaciones de su factoría de Gavá (Barcelona) presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de las instalaciones de su factoría de Gavá (Barcelona) aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometiendo a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español; y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general (ilegible).

22200 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 39/1988 de la Lotería Primitiva, a celebrar el día 29 de septiembre.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 326.565.809 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 36/1988, celebrado el día 8 de septiembre, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 39/1988, que se celebrará el día 29 de septiembre de 1988.

Madrid, 21 de septiembre de 1988.—El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

22201 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 1988.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de septiembre de 1988:

Combinación ganadora: 19, 17, 45, 11, 49, 28.

Número complementario: 3.

Día 19 de septiembre de 1988:
Combinación ganadora: 18, 30, 4, 11, 26, 17.
Número complementario: 43.

Día 20 de septiembre de 1988:
Combinación ganadora: 34, 37, 8, 28, 40, 29.
Número complementario: 18.

Día 21 de septiembre de 1988:
Combinación ganadora: 44, 6, 42, 39, 9, 25.
Número complementario: 35.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 38/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 25 de septiembre de 1988, a las veintidós horas, y los días 26, 27 y 28 de septiembre de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 21 de septiembre de 1988.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

22202 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de septiembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas atribuciones en los Secretarios generales y Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado y en el Subsecretario de Economía y Hacienda.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 13 de septiembre de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27113, primera columna, tercero, cuarta y quinta líneas, donde dice: «Coste de Personal y Pensiones Públicas», debe decir: «Costes de Personal y Pensiones Públicas».

En las mismas página y columna, tercero b), línea tercera, donde dice: «cuantitativo que el señalado en el apartado anterior», debe decir: «cuantitativo que el señalado en el apartado anterior».

22203 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de septiembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,858	125,170
1 dólar canadiense	102,352	102,608
1 franco francés	19,596	19,646
1 libra esterlina	209,267	209,791
1 libra irlandesa	178,926	179,374
1 franco suizo	78,836	79,034
100 francos belgas	317,782	318,578
1 marco alemán	66,605	66,771
100 liras italianas	8,958	8,980
1 florin holandés	59,048	59,196
1 corona sueca	19,410	19,458
1 corona danesa	17,370	17,414
1 corona noruega	18,057	18,103
1 marco finlandés	28,181	28,251
100 chelines austríacos	947,015	949,385
100 escudos portugueses	80,829	81,031
100 yens japoneses	93,014	93,246
1 dólar australiano	97,328	97,572
100 dracmas griegas	82,397	82,603
1 ECU	138,027	138,373

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22204 *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se modifica la de 10 de julio de 1984, que autorizó la experimentación de un Plan de Estudios en la Escuela Oficial de Cerámica de Madrid y se amplía el ámbito de aplicación de la misma a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos autorizadas para impartir la especialidad de Cerámica.*

La Orden de 10 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16) autorizó a la Escuela Oficial de Cerámica de Madrid la experimentación de un plan de estudios, al amparo del Real Decreto 790/1984, de 28 de marzo, sobre innovaciones y experiencias pedagógicas que tendiesen al perfeccionamiento de las enseñanzas artísticas.

La experiencia autorizada por la mencionada Orden tenía por objetivo contrastar los resultados de las enseñanzas constitutivas del plan de estudio antes de aprobar este, de manera que dicha aprobación se produjese con las máximas garantías de acierto.

La experimentación iniciada en el curso 1984/85 ha arrojado unos resultados que aconsejan modificar el contenido de la mencionada experiencia en lo que se refiere a las asignaturas y horarios correspondientes de los tres cursos en que se desarrollan las enseñanzas experimentales. Asimismo, parece aconsejable suprimir el proyecto de fin de carrera a que se refiere el número quinto de la Orden de 10 de julio de 1984, y prolongar durante algún tiempo la aludida experiencia, ampliando el número de Centros que realicen la misma. Todo ello con el objetivo de disponer de una muestra más amplia de resultados, cuya evaluación contrastada propicie el acierto en el plan de estudios que se establezca con carácter definitivo.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se prorroga hasta el curso 1990-91, inclusive, la vigencia de la Orden de 10 de julio de 1984, por la que se establece un plan de estudios, con carácter experimental, en la Escuela Oficial de Cerámica de Madrid.

Segundo.-Se modifica el apartado b) del anexo de la Orden de 10 de julio de 1984, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo que acompaña la presente Orden.

Tercero.-Se autoriza la experiencia definida en la Orden de 10 de julio de 1984, con las modificaciones que por la presente se aprueban, a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que tengan autorizada la especialidad de Cerámica.

Cuarto.-Los alumnos que terminen los estudios a que se refiere la repetida Orden de 10 de julio de 1984, a partir del curso 1988/89 quedan exentos de la realización de un proyecto de fin de carrera al término de los estudios.

Quinto.-Los alumnos que cursen sus estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que tengan autorizada la especialidad de Cerámica y que vayan a impartir las enseñanzas experimentales podrán incorporarse al plan de estudios de dichas enseñanzas en el curso que les corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para dictar las resoluciones necesarias para la interpretación de la presente Orden.

Segunda.-Queda derogada la Orden de 10 de julio de 1984 en todo lo que se oponga a la presente Orden.

Tercera.-Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Cuadro de horario

Asignaturas	Horas semanales
CURSO PRIMERO	
Área de información	
Dibujo	4
Modelado	4
Historia de la Cerámica	2